PROCESO	VERBAL -Incumplimiento del contrato-
DEMANDANTE	ANTIOQUEÑA DE HORMIGONES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.
DEMANDADOS	PROIN PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S. Y OTROS
RADICADO	050013103**009**-2021-00244-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 4 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda para que, la parte demandante, entre una serie de requisitos, cumpliera con la siguiente carga procesal:

"…*con el requisito previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ello es, aportar los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil,* ***remitidos desde la dirección electrónica inscrita*** *para efectos de notificaciones judiciales…*"

Al momento de subsanar la demanda, la parte actora cumplió con las demás exigencias procesales. **No obstante**, omitió allegar constancia que, el poder otorgado por ANTIOQUEÑA DE HORMIGONES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION S.A., se enviaba al abogado JAIME VALENCIA ARISTIZABAL desde el correo electrónico ahinco@une.net.co , como el correo registrado por la demandante. Lo que permite establecer la autenticidad y trazabilidad del mismo.

Por consiguiente, se tendrá por **no subsanada** íntegramente la demanda y en virtud de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por **ANTIOQUEÑA DE HORMIGONES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.,** contra **PROIN PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S., PROCOPAL S.A., Y ESTRUCTURACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.,** por no haberse subsanado íntegramente los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE